



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**OBLIGACIONES FISCALES DEL REGIMEN
INTERMEDIO**

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:

ZYANYA ANAHI MACIAS CALDERON

ASESOR:

C.P. SONIA ELIZABETH LICEA GARIBAY

Morelia Michoacán julio 2011

INDICE

	INTRODUCCION	2
1	CAPITULO I. GENERALIDADES	3
2	CAPITULO II. GENERALIDADES DEL REGIMEN INTERMEDIO	5
	2.1 ANTECEDENTES DEL REGIMEN INTERMEDIO	6
3	CAPITULO III. DISPOSICIONES LEGALES FEDERALES	9
	3.1 GENERALIDADES	9
	3.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	13
	3.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	22
	3.4 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	27
	3.5 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECITVO	33
4	CAPITULO IV. DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES	35
	PAGOS PROVISIONALES A LA ENTIDAD FEDERATIVA POR	35
	4.1 CONCEPTO DE ISR	
	4.2 IMPUESTO DE EL 2% SOBRE NOMINA	36
5	CASO PRACTICO	38
6	SOLUCION	40
7	CONCLUSION	48
8	BIBLIOGRAFIA	49

INTRODUCCIÓN.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) contiene dentro de sus múltiples regímenes de tributación para las personas el Régimen Intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, mismo que se encuentra en el título IV, en su capítulo II de citada ley, el contiene algunas facilidades en cuanto a deducción de inversiones y la disminución de algunas obligaciones formales, aunque también tiene ciertas peculiaridades, tales como lo es efectuar pagos provisionales tanto a la entidad federativa en donde se perciben los ingresos así como a la Federación, por lo que en el presente trabajo de investigación se analizara la conveniencia o no de tributar bajo este régimen.

Dicho lo anterior para este trabajo de investigación se atenderán los pros y lo contras de este régimen que aunque sus ventajas son muy importantes y trascendentes sobre todo en cuanto simplificación administrativa, así como para deducción de inversiones, el hecho de tener obligaciones adicionales con el Estado también llega a complicar el total cumplimiento de las obligaciones del contribuyente.

También será importante señalar y atender los requisitos que se deben cumplir para poder tributar en el régimen intermedio, por lo que cabe señalar el mas importante puesto que para obtener los beneficios de este régimen los ingresos del contribuyente en el ejercicio no deberán ser mayores de \$4'000,000.00 además de otros que se analizaran más adelante.

El interés por este régimen en mi caso surge de la constante confusión en lo que respecta a los pagos provisionales que se han de realizar el Estado o a la Federación, por lo que para mayor claridad se incluye un caso practico en el que se recae en la obligación para ejemplo de presentar pagos provisionales tanto a la Federación como al Estado, así como también se incluyen los demás impuestos y otras obligaciones a las que se encuentran sujetos los contribuyente de el Régimen Intermedio.

La investigación esta basada principalmente en las leyes respectivas a los impuestos a los que están obligados los contribuyentes del régimen intermedio por mencionar algunas la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto, al Valor Agregado, etc. Así como también apoyada de los convenios y decretos celebrados en México concernientes a los impuestos a los que están obligados los contribuyentes del régimen intermedio.

Capítulo I

Generalidades

Para efectos de este trabajo de investigación será importante señalar que es en la ley del Impuesto Sobre la Renta en el que se encuadra el régimen intermedio que es de el que nos ocuparemos mas adelante.

Dicho impuesto y de acuerdo con su artículo 1^a grava los ingresos percibidos por las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero que tengan su fuente de riqueza en territorio nacional¹

La Ley del Impuesto Sobre la Renta se divide en 7 títulos para su estudio y aplicación. Dichos títulos son los siguientes:

Titulo I	Disposiciones generales
Titulo II	De las personas morales
Titulo III	De las personas morales con fines no lucrativos.
Titulo IV	De las personas físicas
Titulo V	De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional
Titulo VI	De los regimenes fiscales preferentes
Titulo VII	De las empresas multinacionales
Titulo VIII	De los estímulos fiscales

De lo anterior y dado que solo estudiaremos a las personas físicas, es en el titulo IV que de forma particular se abordan todas las disposiciones relativas a estas. Dicho titulo a su vez se divide en capítulos que se enumeran como sigue:

CAPITULO I	De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado
CAPITULO II	De los ingresos por actividades empresariales y profesionales
CAPITULO III	De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles
CAPITULO IV	De los ingresos por enajenación de bienes
CAPITULO V	De los ingresos por adquisición de bienes
CAPITULO VI	De los ingresos por intereses
CAPITULO VII	De los ingresos por obtención de premios
CAPITULO VIII	De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales
CAPITULO IX	De los demás ingresos que obtengan las personas físicas
CAPITULO X	De los requisitos de las deducciones

Respecto a la anterior división solo hablaremos de los ingresos por actividades empresariales contenidos en capitulo II del titulo IV.

¹ LISR articulo 1º

OBLIGACIONES FISCALES DEL REGIMEN INTERMEDIO

Se considera que se obtienen ingresos por actividades empresariales y profesionales si estos provienen de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

Al hablar de ingresos por la prestación de un servicio profesional, se refiere a las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el capítulo I del Título IV.

Dicho capítulo a su vez se divide en secciones por lo que se contemplan las siguientes:

- | | |
|-------------|---|
| Sección I | De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales |
| Sección II | Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales. |
| Sección III | Del régimen de pequeños contribuyentes. |

Son sujetos a este tratamiento del régimen intermedio las personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales.²

Para esto entenderemos que la exclusividad de las actividades se refiere a que se obtenga por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables disminuido de los ingresos que hayan obtenido por los conceptos del capítulo de sueldos.

Sin embargo, la ley indica una limitante en cuanto al monto de ingresos, los cuales no deben de exceder de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) en el ejercicio.

² LISR artículo 135

CAPITULO II.

GENERALIDADES DEL REGIMEN INTERMEDIO

El Régimen Intermedio es un régimen opcional, en el cual pueden pagar sus impuestos las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, siempre que sus ingresos o ventas no hayan excedido de \$4'000,000.00 en el año anterior.³

Puesto que La ley del impuesto sobre la renta contempla en su título IV las actividades empresariales. Las actividades empresariales a que se hace mención en dicho título son las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas.

Dichas actividades se encuentran definidas en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 16 como sigue:

- Las comerciales, que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.
- Las industriales, entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- Las agrícolas, que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Las ganaderas, que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Las de pesca, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuacultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Las silvícolas, que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial⁴

Dado que las actividades comerciales son las de mayor amplitud y no las define el citado artículo encontramos aquí a la mayoría de contribuyentes de las actividades empresariales, puesto que bajo este contexto y según el código de comercio en su artículo 75 encontramos desde los vendedores ya sea ambulantes, en la vía pública en locales comerciales, fondas, restaurantes, talleres mecánicos, imprentas, librerías, cafeterías, misceláneas hasta empresas de ahorro y préstamo.

³ LISR artículo 134

⁴ CFF artículo 16

2.1 ANTECEDENTES DEL REGIMEN INTERMEDIO

Los antecedentes del régimen intermedio los encontramos a partir de 2002 en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente actualmente. Se establece este régimen dirigido a aquellas personas físicas empresarias que se ubiquen en cierto nivel de ingresos, recibiendo en caso de tributar en este régimen el beneficio de algunas facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, como lo es la deducción total de inversiones en algunos activos fijos, en el mismo ejercicio, teniendo que cumplir en su caso con todas las demás obligaciones que señale el régimen general de las actividades empresariales.

Este régimen surge de la necesidad de apoyar a un sector de contribuyentes que ya no reunían los requisitos para tributar en el régimen de pequeños contribuyentes con todas sus facilidades administrativas y tenían que trasladarse al régimen general de actividades empresariales teniendo que ajustarse a todas las obligaciones de este lo que terminaba abrumándolos. De ahí que se creara este régimen, que otorga facilidades como las de los pequeños contribuyentes y exime de algunas de las muchas obligaciones del régimen general.

De aquí que es preciso que definamos el régimen general de las actividades empresariales e identifiquemos sus principales características.

En una descripción breve de el régimen general de las personas físicas con actividad empresarial ubicara aquí a los contribuyentes que tengan ingresos provenientes de de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.⁵ Este régimen se caracteriza esencialmente por:

1. No tiene un límite de ingresos como el régimen intermedio y el de los pequeños contribuyentes.
2. Tiene deducciones similares a las utilizadas en el régimen de personas morales del Título II de la LISR.
3. Se deben efectuar pagos provisionales en forma mensual a cuenta del impuesto anual.
4. Será obligatorio el levantamiento de inventarios por el cierre de ejercicio, así como la formulación de estados financieros.
5. El cálculo de sus pagos provisionales y declaración será en base a las tablas y tarifas publicadas por el SAT tomando como base para el cálculo la utilidad gravable.

Es preciso comentar que el régimen intermedio conserva algunas de las disposiciones del régimen general de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales y nos preguntamos entonces ¿Cuáles son las

⁵ LISR artículo 120, párrafo 3

OBLIGACIONES FISCALES DEL REGIMEN INTERMEDIO

diferencias o el porque de tributar en este régimen intermedio?, ¿Cuáles son sus ventajas y desventajas respecto de los demás regimenes?

Como respuesta a los cuestionamientos anteriores es conveniente precisar que si el contribuyente encuentra el giro de su empresa o negocio dentro de las actividades empresariales, deberá ubicarse en un régimen para su inscripción en el registro federal de contribuyentes y ello se determinara de acuerdo a los ingresos que obtuvo o estima obtener en su actividad de la siguiente forma:

- En el régimen de las actividades empresariales, para quienes vayan a realizar actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas considerando que para este no hay límite en los ingresos.
- En el régimen intermedio si realiza exclusivamente actividades empresariales y estima que sus ingresos brutos (ventas totales, incluyendo de bienes y servicios) no excederán de \$4'000,000.00
- En el régimen de pequeños contribuyentes, para aquellas personas que únicamente realicen operaciones con el público en general (es decir, que no proporcionen facturas a sus clientes en las que se desglose el IVA) y que estimen que sus ingresos brutos (ventas totales) mas intereses del año no excederán de \$2'000,000.00.

De lo anterior es preciso analizar que si el contribuyente calcula que no obtendrá ingresos en el ejercicio por más de los \$4'000,000.00 puede tributar en el régimen intermedio atendiendo que este tiene ventajas muy atractivas respecto de los otros 2. Entre las principales encontramos:

- A diferencia del Régimen de Pequeños Contribuyentes, en este si se puede expedir facturas que sus clientes puedan deducir.
- A diferencia del Régimen de Actividades Empresariales no tiene que llevar una contabilidad complicada, solo un libro de ingresos y egresos y un registro de inversiones, entre otras facilidades.
- En este régimen podrá deducir al 100% las erogaciones efectivamente realizadas para la adquisición de activo fijos, solo exceptuando la adquisición de automóviles, autobuses camiones de carga etc., mismos que serán deducidos mediante depreciación en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de la ley del impuesto sobre la renta.

Pero como no todo podía ser color de rosa el tributar en este régimen también tiene sus desventajas puesto que tendrá otras obligaciones:

- Deberán enterar a las Entidades Federativas mediante declaraciones mensuales aplicando una tasa del 5% al resultado que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127 de la LISR. Los pagos provisionales a la Entidad Federativa se efectuarán a más tardar en la misma fecha que los pagos a la Federación por concepto de ISR.
- En el caso de que sus ingresos sobrepasen \$1'750,000.00 y realicen operaciones con el público en general estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal, por las operaciones que realicen con el

público en general y mantener estos equipos y sistemas todo el tiempo en operación.

CAPITULO III**DISPOSICIONES LEGALES FEDERALES****3.1 GENERALIDADES**

Siendo la Constitución Política de los estados unidos mexicanos la ley que fundamenta en su articulo 31 la obligación de contribuir al gasto publico, y raíz de este, el código fiscal de la federación en su articulo 1º nos dice que las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

De lo anterior resulta que personas físicas que opten por contribuir en el régimen intermedio y de acuerdo a las leyes fiscales vigentes estarán a lo siguiente:

En el régimen intermedio se tiene la obligación de pagar los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre la renta
- Impuesto al valor agregado
- Impuesto empresarial a tasa única
- Impuesto a los depósitos en efectivo

OBLIGACIONES DEL REGIMEN INTERMEDIO DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Conforme a lo dispuesto en el articulo 134 de la LISR los contribuyentes a que se refiere esta Sección que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$1'750,000.00 sin que en dicho ejercicio excedan de \$4'000,000.00 que opten por aplicar el régimen intermedio, estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en dichas máquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación.⁶

EMISION DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES.

Con las reformas fiscales para 2010 mismas que entraron en vigor a partir del 1 de enero del 2011 se estipula en el articulo 29 del CFF que los contribuyentes que se encuentran obligados a emitir comprobantes fiscales por las

⁶ LISR Articulo 134

operaciones que realicen estos deberán emitir documentos digitales a través de la página de Internet del SAT denominados dichos comprobantes CFDI o factura electrónica.

Los comprobantes fiscales digitales deberán contener el sello digital del contribuyente que lo expida, el cual deberá estar amparado por un certificado expedido por el referido órgano desconcentrado, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce, o usen servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.⁷

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir además con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que emitan las personas físicas y morales

III. Cubrir, para los comprobantes que emita, los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en la fracción VIII del citado precepto.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A de este Código, así como los requisitos previstos en las demás fracciones contenidas en este artículo.

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, el comprobante respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general y antes de su expedición, para que ese órgano desconcentrado proceda a:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción III de este artículo.
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria,

⁷ CFF artículo 29

OBLIGACIONES FISCALES DEL REGIMEN INTERMEDIO

cumpliendo con los requisitos que al efecto se establezcan en las reglas de carácter general por dicho órgano desconcentrado.

V. Proporcionar a sus clientes, la impresión del comprobante fiscal digital cuando así les sea solicitado.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que expidan.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

VI. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

VII. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática, determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en dicho órgano desconcentrado y no ha sido cancelado.

Los contribuyentes que mediante reglas de carácter general determine el Servicio de Administración Tributaria podrán emitir sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios, cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca ese órgano desconcentrado.

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES

Los requisitos que deberán cumplir los CFDI según al artículo 29 A del CFF, son los siguientes:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de el CFF.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

En los casos en que el cliente solicite las representaciones impresas del CFDI además deberán contener lo siguiente:

- A. Código de barras bidimensional generado con las especificaciones técnicas previstas en el rubro II.E del anexo 20.
- B. Sello digital del SAT y del emisor.
- C. Número de serie del certificado de sello digital del emisor y del SAT.
- D. Si el pago se realiza en una sola exhibición o en parcialidades.
- E. La leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI".
- F. Fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI.
- G. Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

COMPROBANTES FISCALES IMPRESOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES FISCALES

Tratándose de operaciones cuyo monto no exceda de \$2,000.00, los contribuyentes podrán emitir sus comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros, siempre y cuando reúnan los requisitos que se precisan en el artículo 29-A de el CFF, con excepción del previsto en las fracciones II y IX del citado precepto.

Para emitir los comprobantes fiscales a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán solicitar la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria a través de su página de Internet, y cumplir con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Los folios asignados y el CBB tendrán una vigencia de dos años contada a partir de la fecha de aprobación de folios, los cuales deberán imprimirse en original y copia

Los contribuyentes deberán proporcionar trimestralmente al Servicio de Administración Tributaria a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales que hayan expedido con los folios asignados conforme al párrafo anterior.

EMISION DE COMPROBANTES FISCALES IMPRESOS POR INGRESOS INFERIORES A \$4´000,000.00

De acuerdo con la 1ª. Modificación a la RMF-10, la regla I.2.23.2.2 prevé que aquellos contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no hubiesen rebasado de \$4´000,000.00, sean personas físicas o morales, o que en el ejercicio fiscal en que inician actividades estiman que obtendrán ingresos iguales o inferiores a esta cantidad, podrán optar por emitir comprobantes fiscales impresos con el CBB, sin importar el monto que amparen.⁸

Dado que para ser contribuyente del régimen intermedio se tiene la limitante de los ingresos no mayores de los \$4´000,000.00 estos podrán optar sin ningún problema por la emisión de comprobantes fiscales impresos con CBB atendiendo los requisitos de estos.

Los requisitos que deberán cumplir los comprobantes con CBB son los siguientes:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.
- IV. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
- VI. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación
- VII. Tener adherido un dispositivo de seguridad (código de barras bidimensional proporcionado por el SAT al contribuyente al momento de la asignación de folios.
- VIII. Numero de aprobación de folio asignado por el sistema de integral de comprobantes fiscales.
- IX. Numero de folio asignado por el SAT.
- X. En su caso, la serie y la leyenda "La reproducción apócrifa de este comprobante un delito en los términos de las disposiciones fiscales"

3.2. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Ley del Impuesto sobre la Renta en su capítulo II le da tratamiento a las personas físicas y encuadra sus obligaciones en el artículo 106 como sigue:

⁸ RMF-10 Regla I.2.23.2.2

Artículo 106. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo.

También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.⁹

De ahí que la Ley del Impuesto Sobre la Renta contiene dentro de sus múltiples regímenes de tributación para las personas el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales. Mismo que se encuentra en el capítulo II, en la sección II de la citada Ley, mismo que contiene algunas facilidades en cuanto a deducción de inversiones y disminución de obligaciones formales, con algunas particularidades como es el presentar pagos provisionales tanto como al estado como a la federación por lo que resulta conveniente analizar todo lo relativo a este régimen.

¿QUIENES PUEDEN TRIBUTAR EN ESTE REGIMEN?

De acuerdo con el artículo 134 de LISR podrán tributar en el Régimen Intermedio los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$4'000,000.00.

Continuando con lo mencionado en el párrafo anterior, el artículo 134 de la LISR, se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior éstos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables disminuidos de aquéllos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de esta Ley, es decir por el capítulo de los ingresos por sueldos y salarios por lo que habrá que cumplir con este requisito para poder tributar en el régimen intermedio.

Según el artículo 135 de esta ley los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta Ley, que inicien actividades, podrán optar por lo dispuesto en el mismo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere dicho artículo.

Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar si se excedió de los \$4'000,000.00. , dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá seguir tributando en el régimen intermedio.

⁹ LISR Artículo 106

BENEFICIOS DE TRIBUTAR EN EL REGIMEN INTERMEDIO EN CUANTO A LA LISR

Las personas físicas que opten y cumplan con los requisitos para tributar en el régimen intermedio tendrán ciertos beneficios, entre los cuales tenemos los siguientes (artículos 134 y 136 LISR):

- De acuerdo al artículo 134 llevarán un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación y su reglamento es decir llevar una contabilidad completa.

Cuando los contribuyentes obtengan ingresos en dos o mas entidades federativas, deberán registrar por separado los ingresos, egresos, inversiones y deducciones, en la proporción que corresponda a la actividad realizada en cada entidad federativa, lo anterior de acuerdo con el artículo 168 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR)

- Cuando vendan en parcialidades en lugar de expedir un comprobante por cada una de las parcialidades que reciban, podrán anotar el importe que les paguen correspondiente a cada parcialidad en el reverso del comprobante.
- Quedan relevados de elaborar estados de posición financiera ni levantar inventario de existencias al 31 de diciembre.
- No obtener ni conservar la documentación comprobatorio, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo con los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables. (artículo 134 de LISR)
- Estos contribuyentes deducirán las erogaciones efectuadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gasto o cargos diferidos; es decir una deducción al 100% de la erogación efectuada, siempre y cuando no se trate de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los cuales deberán deducirse al 25% en cada ejercicio.
- Asimismo, los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar las facilidades que se emitan en los términos del artículo 85 segundo párrafo de esta Ley.

OBLIGACION DE REALIZAR PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes del Régimen Intermedio y de acuerdo con el artículo 127 de la LISR, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

OBLIGACIONES FISCALES DEL REGIMEN INTERMEDIO

Los pagos mensuales deben presentarse a más tardar el día 17 de cada mes; sin embargo, tiene de 1 a 5 días más de plazo, según el sexto dígito numérico de su RFC:

- 1 y 2 Día 17 más un día hábil
- 3 y 4 Día 17 más dos días hábiles
- 5 y 6 Día 17 más tres días hábiles
- 7 y 8 Día 17 más cuatro días hábiles
- 9 y 10 Día 17 más cinco días hábiles

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido¹⁰

INGRESOS ACUMULABLES PARA QUIENES TRIBUTAN EN EL REGIMEN INTERMEDIO

Conforme al artículo 120 de la LISR, las personas físicas que tributen en este régimen, tendrán la obligación de acumular todos sus ingresos que perciban por las actividades empresariales que realicen, asimismo el artículo 121 de la LISR establece que además deberán acumular lo siguiente:

- Condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor.
- El factoraje y descuento de documentos
- Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.
- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación, sin ajuste alguno.

¹⁰ LISR artículo 127 1er párrafo

OBLIGACIONES FISCALES DEL REGIMEN INTERMEDIO

- Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
- La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad tratándose de automóviles autobuses o camiones de carga, respecto de los demás activos se considerará como ganancia el total del ingreso obtenido en la enajenación
- Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales.

MOMENTO DE ACUMULACION DE LOS INGRESOS

El momento de acumulación de los ingresos que perciban los contribuyentes que tributen en el régimen intermedio lo regula el artículo 122 de la LISR, mismo que menciona que los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

- Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.
- Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.
- Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.
- Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones de deudas éstos se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga cualquiera de las anteriores, o en la que se consume la prescripción.
- En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. En el caso de que no se perciba el ingreso dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EL REGIMEN INTERMEDIO

De acuerdo con el artículo 123 de la LISR, las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales podrán efectuar las siguientes deducciones.

- ❖ Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- ❖ Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
- ❖ Los gastos.
- ❖ Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección.
- ❖ Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.
- ❖ Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales.
- ❖ Las inversiones deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, los que deberán deducirse en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley.

Tratándose de la deducción de automóviles, autobuses, camiones de carga etc. Los porcentajes de deducciones aplicaran sobre el monto original de la inversión (MOI) aun cuando esta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción aplicando lo dispuesto en el artículo 42 de LISR, fracción II en el caso de los automóviles.

REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS DEDUCCIONES

Las deducciones autorizadas para los contribuyentes del régimen intermedio, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los establecidos en el artículo 125 de la LISR y son los siguientes:

I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

Se presume que la suscripción de títulos de crédito, por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada por la actividad empresarial. En estos casos, se entenderá recibido el pago cuando efectivamente se realice, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los títulos de crédito, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago del ISR.

III. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

IV. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

V. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

VI. Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.

VII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 31 de esta Ley, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.

VIII. La fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Además de las anteriores se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX y XXIII de la LISR.¹¹

¹¹ LISR Artículo 125

APLICACIÓN DE TARIFA DEL IMPUESTO

Como ya fue mencionado anteriormente el pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomará como base la tarifa del artículo 113 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación. Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.¹²

	CONCEPTO
	Ingresos efectivamente cobrados del periodo
MENOS:	
	Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas, del mismo periodo
IGUAL:	
	Ingreso gravable
MENOS:	
	PTU pagada en el ejercicio Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendientes de disminuir (en su caso)
IGUAL:	
	Base de impuesto para aplicar la tarifa Art. 113 LISR

¹² LISR artículo 127

DECLARACION ANUAL

Los contribuyentes del régimen intermedio, y de acuerdo al artículo 130 de la LISR deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 177 de esta Ley. Para estos efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales, las deducciones autorizadas, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable.

Base del impuesto anual

Ingresos acumulables (Artículo 121 de la LISR)
(-) Deducciones autorizadas (Artículo 123 de la LISR)
(-) Deducción de inversiones (Artículo 136 de la LISR)
(=) Utilidad fiscal
(-) PTU pagada en el ejercicio
(-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar (Artículo 130 de la LISR)
(=) Utilidad gravable

Además de las deducciones autorizadas ya mencionadas anteriormente podrán disminuir en su declaración anual las deducciones personales establecidas en el artículo 176 de la LISR.

Conforme al artículo 175 de la LISR los contribuyentes de dicho régimen estarán obligados a pagar el impuesto anual mediante declaración que se presentara en el mes de abril del año siguiente ante las oficinas autorizadas.

Al resultado obtenido después de aplicar la tasa del artículo 177 de la LISR podrá disminuirse los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio por concepto de ISR tanto como los de que fueron pagados a la entidad federativa como los que se pagaron a la federación.

Obligación de retener el impuesto por sueldos y salarios.

Además de las obligaciones ya mencionadas para ISR los contribuyentes del régimen intermedio que tengan a cargo trabajadores para el desarrollo de su actividad principal estarán ante la obligación de retener el impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores, esto es cuando se realicen pagos por salarios, lo que implica que se deberán cumplir requisitos a fin de que sea deducible para efectos de ISR.

Puesto que el pago por sueldos y salarios es una deducción autorizada el contribuyente deberá cumplir con las disposiciones del artículo 118 de la LISR para que se considere como tal.

OBLIGACIONES FISCALES DEL REGIMEN INTERMEDIO

Dichas obligaciones se encuentran establecidas en el artículo 113 de la LISR en el que nos dice que las personas obligadas a enterar dichas retenciones deberán efectuarlas por periodos mensuales y estas tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual de los asalariados. También establece que no se efectuaran retenciones a cuenta del impuesto a las personas que únicamente perciban el salario mínimo general.

La retención se calculara aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario la tarifa del artículo 113. Asimismo, se deberá hacer observancia al artículo octavo que regula el subsidio para el empleo.

Las obligaciones señaladas en el artículo 118 de la LISR son las siguientes:

- ❖ Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley.
- ❖ Calcular el impuesto anual de los trabajadores y asimilables.
- ❖ Solicitar en su caso a las personas que contraten el registro federal de contribuyentes (RFC) o los datos necesarios para inscribirlas en el RFC.
- ❖ Llevar el registro individual de los pagos a los trabajadores.
- ❖ Conservar comprobantes en los que se demuestre el monto de los pagos por sueldos y salarios así como el ISR que se haya retenido, al igual que deberán contener por separado el monto del subsidio al empleo que le correspondió al trabajador.
- ❖ Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate. Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.
- ❖ Solicitar, en su caso, las constancias mencionadas, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.
- ❖ Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal.

3.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El tratamiento para efectos de IVA de este régimen no tiene ninguna distinción o beneficio adicional pagar el IVA trasladado efectivamente cobrado y acredita IVA efectivamente pagado.

Por lo que estará obligado a enterar el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo siguiente:

CAUSACION DEL IVA

De acuerdo con el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), el impuesto se causa por los actos o actividades que efectúen los contribuyentes realizados en territorio nacional efectivamente cobrados, por concepto de:

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios
- Uso o goce temporal de bienes.
- Importación de bienes y servicios.¹³

De lo anterior y dado que nuestro tema se remonta a las actividades empresariales del régimen intermedio el contribuyente se ubicara en los supuestos de la enajenación de bienes.

De manera general el impuesto se causara a la tasa del 16% u 11% si dichos actos o actividades se llevan a cabo en zona fronteriza, o de 0% si son de los actos o actividades establecidos en artículo 2º A de la LIVA; a excepción de los conceptos que la misma disposición prevé por los que no se deberá pagar el impuesto.

El IVA se causa por las contraprestaciones efectivamente cobradas, es decir cuando se reciben en efectivo, en bienes, en servicios, aun cuando aquellas que correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto sin importar el nombre con que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

El contribuyente deberá trasladar el impuesto, en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes o servicios

DETERMINACION DEL IMPUESTO MENSUAL

Ahora bien, el artículo 5ºD de la LIVA prevé que el impuesto se calculara por cada mes de calendario efectuando el pago ante las oficinas autorizadas a mas tardar el 17 del mes siguiente a aquel que corresponda el pago. Dicho pago es definitivo por lo que no se tiene la obligación de presentar la declaración anual de este impuesto y se determinara conforme a lo siguiente:

¹³ LIVA artículo 1

Concepto	Cantidad
	Total de ingresos gravados cobrados en el mes al que corresponda el pago.
Por:	
	Tasa de IVA (según corresponda 16%, 11% ó 0%)
Igual:	
	IVA trasladado en el mes (efectivamente cobrado a sus clientes)
Menos:	
	IVA retenido por persona moral en su caso
Menos:	
	IVA acreditable del mes (efectivamente pagado sus gastos, compras o inversiones)
Igual:	
	Cantidad a cargo en el mes

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO

De acuerdo con el artículo 4º de la LIVA, el acreditamiento consiste en restar de la cantidad que resulte de aplicar a los actos o actividades gravados para el IVA por la tasa que corresponda, el impuesto acreditable.

Para estos efectos se considera como impuesto acreditable, el IVA que se haya trasladado al contribuyente y el propio impuesto que el hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios en el mes de que se trate.¹⁴

Asimismo, la citada disposición prevé que el citado acreditamiento es personal para los contribuyentes que causan el IVA, y no podrán transmitirse por actos entre vivos.

No obstante para poder acreditar el IVA es indispensable cumplir con los requisitos previstos en el artículo 5º de la LIVA, algunos de los más importantes son:

¹⁴ LIVA Artículo 4 segundo párrafo

- El primer requisito a cumplir para que el contribuyente pueda acreditar el IVA que se le traslada por la adquisición de bienes o servicios o por el uso o goce temporal de bienes, servicios o por uso o goce temporal de bienes, es que estos sean estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba pagar el impuesto, o a las que se les aplique la tasa de 0%, distintas de las de la importación.

Lo anterior nos remonta a entender que solamente se deberá considerar el IVA que se le traslade al contribuyente por las erogaciones efectuadas para realizar actos o actividades por las que el contribuyente deba pagar el IVA.

Además las erogaciones que efectúa el contribuyente por las cuales se le traslada el IVA deberán ser estrictamente indispensables, esto es que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta (ISR) aun cuando no se este obligado al pago de este ultimo.

Sin embargo el hecho de que las erogaciones efectuadas tengan que ser deducibles para ISR no limita el momento del acreditamiento en el sentido en que deban ser acreditadas hasta el momento en que se deduzcan en ISR, por lo que el impuesto se podrá acreditar en el mes que se cumplan con todos los demás requisitos que impone la LIVA.

Bajo este contexto nos referimos a las inversiones que para efectos de ISR se deducen en varios ejercicios y de acuerdo a los porcentajes establecidos en la LISR como son los automóviles en el caso del régimen que nos ocupa, por lo que atendiendo lo anterior en IVA podrán acreditarse en el momento en que se cumplan los demás requisitos que la LIVA establece.

- Otro de los requisitos que se deben cumplir es que el IVA sea trasladado expresamente por el contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere el artículo 32, fracción III de la Ley del Impuesto al valor agregado así como también deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 A del código fiscal de la federación
- Otro punto importante es que el IVA se causa en el momento en que se paga la contraprestación, mientras esto no suceda, a pesar de que se cumpla con los demás requisitos para su acreditamiento el impuesto desglosado en el comprobante no será susceptible de acreditamiento. En el caso de que el pago sea con cheque la contraprestación se considerara efectivamente pagada cuando el proveedor lo haya cobrado efectivamente.
- Los contribuyentes que solo realicen actos o actividades exentas de IVA no corresponderá a estos hacer el acreditamiento de el impuesto que les fue trasladado, pero en el caso de realizar actos o actividades a la tasa del 0% el impuesto que se haya trasladado al contribuyente será acreditable al 100%. En el caso de contribuyentes que realizan tanto actividades exentas como gravadas de este impuesto, deberán determinar un porcentaje de acreditamiento tomando como base la proporción en la que el valor de actos o actividades gravadas por el IVA represente del valor total de las actividades antes citadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Es en el artículo 32 de la LIVA que se establecen las obligaciones para los contribuyentes sujetos a este impuesto aplicables al régimen intermedio y son las siguientes:

- Llevar de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.
- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios.
- Cuando el comprobante ampare actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto al valor agregado, en el mismo se deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante se deberá indicar el importe total de la operación y el monto equivalente al impuesto que se traslada. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante que se expida por el acto o actividad de que se trate, se deberá indicar además el importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento, y el monto equivalente al impuesto que se traslada sobre dicha parcialidad.
- Los contribuyentes del régimen intermedio tienen la opción de anotar el importe de las parcialidades que se paguen, en el reverso del comprobante en los términos del artículo 134, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y deberán anotar la fecha de pago, el monto del impuesto trasladado y, en su caso, el monto del impuesto retenido.
- Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley.
- Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS.

Puesto que como ya se abordó dentro de las obligaciones de los contribuyentes por el IVA deberán proporcionar la información señalada en el

párrafo anterior y ello será en la declaración informativa de operaciones con terceros.

La declaración informativa de operaciones con terceros es una obligación fiscal, que consiste en proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), información sobre las operaciones con sus proveedores.

Es de acuerdo con la resolución miscelánea fiscal que se establece lo siguiente:

De acuerdo con la regla I.5.5.4. para los efectos del artículo 32, fracciones V y VIII de la Ley del IVA, los contribuyentes personas físicas proporcionarán la información a que se refieren las fracciones citadas, durante el mes inmediato posterior al que corresponda dicha información de conformidad con lo previsto en la regla II.5.5.3.

Es con la regla II.5.5.3. que se establece que la información se presentará a través de la página de Internet del SAT, mediante el formato electrónico A-29 "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros", contenido en el Anexo 1.

Lo anterior con la excepción para los contribuyentes que realicen capturas de más de 500 registros, deberán presentar la información ante cualquier ALSC, en unidad de memoria extraíble (USB) o en CD, los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas.

Y como facilidades administrativas es que se establece en la regla I.5.5.5. que para efectos del artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, los contribuyentes podrán no relacionar individualmente a sus proveedores en la información a que se refiere dicho precepto, hasta por un monto que no exceda del 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes, sin que en ningún caso el monto de alguna de las erogaciones incluidas en dicho porcentaje sea superior a \$50,000.00 por proveedor. No se consideran incluidos dentro del porcentaje y monto a que se refiere este párrafo los gastos por concepto de consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, pagados con medios distintos al cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de monederos electrónicos.¹⁵ Por lo que según la regla II.5.5.3. en el campo denominado "proveedor global", se deberá señalar la información de los proveedores que no fueron relacionados en forma individual.

3.4 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

El impuesto Empresarial a Tasa Única, es un impuesto que grava la percepción efectiva de ingresos para las operaciones de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes en base a flujo de efectivo, determinando una base

¹⁵ RMF 2010 I.5.5.4., I.5.5.5.

OBLIGACIONES FISCALES DEL REGIMEN INTERMEDIO

gravable por el método de diferencia entre los ingresos menos las deducciones, lográndose una base mas amplia, con una tasa del 17.5%.

Dicho impuesto entra en vigor a partir del 1º de enero del 2008 dentro del paquete de reformas fiscales aprobadas para dicho ejercicio.

Se trata de un impuesto mínimo respecto del ISR ya que se pagara el mayor dado que se trata de un impuesto directo al igual que el impuesto sobre la renta evitando una doble tributación que es llevado a cabo mediante el acreditamiento.

Al igual que el IVA y el ISR los pagos deberán presentarse a mas tardar el 17 del mes siguiente al que se trate ; sin embargo, tiene de 1 a 5 días más de plazo, según el sexto dígito numérico de su RFC mediante declaración que se presentara en las oficinas autorizadas.

SUJETOS DEL IMPUESTO

Para el pago del impuesto empresarial a tasa única se encuentran obligadas las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional. Por otra parte, afecta a residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

De acuerdo a la Ley de el Impuesto Empresarial a Tasa Única en su artículo 1º son objeto de este impuesto las personas físicas y morales que obtengan ingresos por las siguientes actividades:

- i. Enajenación de bienes.
- ii. Prestación de servicios independientes.
- iii. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.¹⁶

Por lo que al igual que los contribuyentes del régimen intermedio caen en el hecho generador de este impuesto por la enajenación de bienes.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA IETU

Para efectos de este impuesto podrá deducir las erogaciones que se requieran para la realización de la actividad por la cual se obtienen los ingresos, por lo que para efectos de este impuesto se autorizan las siguientes:

- Las compras de mercancía.
- Pago de renta de los inmuebles que utilice para realizar su actividad así como el pago de servicios como luz, teléfono, agua de los inmuebles que utilice para realizar su actividad.
- Pago de honorarios a profesionistas.
- Donativos a instituciones autorizadas para recibirlos (con la limitante de 7% de los ingresos acumulables que sirvieron de base para determinar el ISR del ejercicio anterior).

¹⁶ LIETU articulo 1

OBLIGACIONES FISCALES DEL REGIMEN INTERMEDIO

- Las pérdidas por créditos incobrables, caso fortuito o fuerza mayor, por ingresos afectos al IETU.
- Las devoluciones de bienes que se reciban y los descuentos o bonificaciones que se hagan.
- Las inversiones (compra de vehículos, equipo de cómputo, equipo de oficina, construcciones, entre otros).
- El impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlos.

ACREDITAMIENTOS PARA IETU

Para efectos del IETU no son deducibles los salarios pagados a trabajadores ni las aportaciones de seguridad social a cargo de los patrones; sin embargo, quienes hagan pagos por estos conceptos pueden acreditar (restar) contra el IETU que determinen un crédito fiscal que se calcula de la siguiente manera:

Salarios pagados gravados para el ISR
(x) Factor (0.175)
(=) Crédito fiscal por salarios pagados que se resta del IETU determinado

Aportaciones de seguridad social pagadas al IMSS
(x) Factor (0.175)
(=) Crédito fiscal por aportaciones de seguridad social que se resta del IETU determinado

Además de los anteriores créditos para disminuir la carga fiscal respecto de este impuesto se tienen otros créditos como lo es el crédito fiscal por exceso de deducciones, el cual será aplicable para los contribuyentes que en el año anterior hayan determinado en su Declaración Anual deducciones superiores a los ingresos, tienen derecho a acreditar (restar) contra el IETU determinado un crédito fiscal por exceso de deducciones, que se calcula de la siguiente manera:

Monto de las deducciones que excedieron a los ingresos (pérdida)
(x) Factor (0.17)
(=) Crédito fiscal por exceso de deducciones que se resta del IETU determinado

El crédito fiscal que se determine se puede acreditar contra el IETU del ejercicio, así como contra los pagos provisionales, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo.

El monto del crédito fiscal por exceso de deducciones determinado en un ejercicio se actualiza multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte del crédito fiscal de ejercicios anteriores ya actualizado pendiente de acreditar se actualiza multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se acreditará.¹⁷

CREDITO FISCAL POR INVERSIONES DE 1998 A 2007

Los contribuyentes pueden aplicar un crédito fiscal contra el IETU de los ejercicios fiscales y en los pagos provisionales de los 10 ejercicios siguientes a partir de 2008, por las inversiones que se hayan adquirido de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007.

Para el caso que nos ocupa este acreditamiento solo procede por la adquisición de automóviles puesto que las demás inversiones de acuerdo a la LISR para régimen intermedio ya fueron deducidos en su totalidad.

Por lo que en el caso de tener aun saldo pendiente de deducir para ISR de un automóvil, considerarán el saldo actualizado de que se trate, el cual se multiplicará por el factor de actualización 0.165y éste será el crédito fiscal que se podrá acreditar en 5% contra el IETU anual o en la doceava parte del citado 5% contra el IETU provisional a partir del 2008.

Deberá actualizar el crédito fiscal determinado por el período comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en el que se aplique

Tratándose de los pagos provisionales dicho crédito se actualizará desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se aplique. En los pagos provisionales, los contribuyentes podrán acreditar la doceava parte del crédito fiscal actualizado del ejercicio, multiplicado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponde el pago

¹⁷ LIETU Artículo 11 4to párrafo

CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

	Ingresos percibidos en el periodo
(-)	Deducciones autorizadas por la LIETU pagadas en el mismo periodo
(=)	Base gravable del IETU
(X)	Tasa
(=)	IETU mensual determinado
(-)	Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos)
(-)	Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social
(-)	Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007
(-)	Otros créditos fiscales
(-)	Pagos provisionales de ISR propio pagados con anterioridad correspondientes al mismo ejercicio, incluido el del mes de que se trate
(-)	ISR retenido del mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional
(=)	IETU a pagar
(-)	Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio
(=)	IETU a cargo

Del cuadro anterior se observa que permite la disminución del ISR efectivamente pagado. De acuerdo con el artículo 8 y 10 de la LIETU contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo, se podrán acreditar los pagos provisionales por concepto de ISR efectivamente pagados correspondientes al mismo ejercicio. No se considera efectivamente pagado el impuesto sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones establecidas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Dado que el régimen intermedio realiza pagos a la entidad federativa en la que se desarrollan por el 5% por concepto de ISR, estos pagos al estado también deberán considerarse como ISR propio pagado ante las oficinas autorizadas.

OBLIGACION DE PRESENTAR EL LISTADO DE CONCEPTOS

Aunado a la obligación de presentar pagos provisionales por concepto de IETU anteriormente y de acuerdo con la regla 2.14.7. de la resolución miscelánea fiscal para 2008 se tenía la obligación de enviar mes con mes la información a que se refiere el listado de conceptos que se contiene en la página de Internet del SAT y que sirvió de base para determinar el impuesto. El envío de la información se realiza mediante archivo electrónico a través de la página de Internet del SAT, señalándose además el número de operación proporcionado por la institución bancaria en donde se efectuó el pago y la fecha de presentación.

En los casos en los que los contribuyentes no hubiesen determinado impuesto a cargo, se consideraba cumplida su obligación cuando hubiesen enviado la información del listado de conceptos que se contiene en la página de Internet del SAT.

Asimismo, se consideraba que los contribuyentes habían cumplido con la obligación de presentar los pagos provisionales del IETU, cuando hubiesen realizado el pago del IETU a cargo y enviado la información del listado de conceptos.

Es en 2010 que mediante decreto emitido el 30 de junio que se otorgan facilidades en cuanto a simplificación administrativa con el objetivo de que los contribuyentes cumplan más fácilmente y en un menor tiempo con sus obligaciones fiscales, por lo que a efecto de disminuirles la carga administrativa se estima conveniente prever que puedan presentar únicamente la información del ejercicio en el mes siguiente al del término del ejercicio.

De tal forma que en el artículo primero de dicho decreto se establece que los contribuyentes que se encuentren obligados a presentar la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única de los pagos provisionales y de la declaración del ejercicio, podrán optar por no presentar la información que debe entregarse en el mismo plazo que los pagos provisionales y presentar únicamente la información correspondiente al ejercicio fiscal, siempre que dicha información se presente dentro del mes inmediato siguiente al del término del ejercicio.

Por lo que se establece en la ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 en su artículo 21, en materia de impuesto empresarial a tasa única que a efectos del artículo 8 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los contribuyentes deberán presentar a las autoridades fiscales, en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración del ejercicio, la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio fiscal de 2011, en el formato que establezca para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. La información a que se refiere este inciso se deberá presentar incluso cuando en la declaración del ejercicio de 2011 no resulte impuesto a pagar.

3.5 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

El Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) es un impuesto que grava el excedente de los depósitos en efectivo que superen los \$15.000.

La Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo fue aprobada por el Congreso de la Unión el 1° de octubre de 2007, inicialmente gravaba el excedente de los depósitos en efectivo que superaran los \$25,000.00 con una tasa del 2% pero es el 1° de noviembre del 2009 que se realizó un cambio a la ley reduciendo la cantidad de efectivo de \$25.000 a \$15.000 y aumentando la tasa del 2 al 3%.

Por ello, a partir del 1° de enero de 2010 se obliga al pago del impuesto mencionado a las personas físicas y morales que realicen depósitos en efectivo mayores a \$15,000.00 mensuales, considerando todos los depósitos que se realicen en todas las cuentas de las que el cliente sea titular en una misma institución del sistema financiero, lo anterior de acuerdo con el artículo 1ª de dicha ley.

No se considerarán depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aún cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

Como ya se menciona y de acuerdo con el artículo 3º de la ley del impuesto a los depósitos en efectivo, el impuesto se calculara aplicando la tasa del 3% al importe de los depósitos que excedan los \$15,000.00 mensuales.

Las instituciones del sistema financiero serán las responsables de recaudar dicho impuesto mediante retención en la cuenta bancaria del contribuyente, dicha retención deberá ser recaudada en efectivo el último día del mes de que se trate. El entero a las autoridades de la secretaria de hacienda de dicho impuesto será responsabilidad de la institución financiera así como también lo es hacer llegar a las autoridades de la secretaria de hacienda la informativa tanto del impuesto recaudado como del que con motivo de falta de fondos en la cuenta del contribuyente este pendiente de recaudar.

Las instituciones financieras también estarán obligadas a entregar al contribuyente de forma mensual y anual, las constancias que acrediten el entero o, en su caso, el importe no recaudado del impuesto a los depósitos en efectivo, estas contendrán la información que establezca el SAT mediante reglas de carácter general. Las obligaciones mencionadas se encuentran estipuladas en la LIDE en su artículo 4.

De acuerdo con el artículo 7 el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el impuesto sobre la renta a cargo en dicho ejercicio.

Cuando el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio sea mayor que el impuesto sobre la renta del mismo ejercicio, el

contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros.

Cuando después de efectuar el procedimiento señalado en el párrafo anterior resultara mayor el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio, el contribuyente podrá compensar la diferencia contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los párrafos anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado.

Según el artículo 8 de la misma ley aplica el mismo procedimiento en los pagos provisionales, por lo que el contribuyente podrá acreditar contra el ISR del mes de que se trate lo equivalente al IDE efectivamente pagado en el mes, de ahí que si después de efectuar dicho acreditamiento se procederá al acreditamiento contra ISR retenido a terceros, en caso de aun resultara mayor el IDE efectivamente pagado se podrá proceder a compensación contra otras contribuciones federales y ya en última instancia a la devolución.

Resulta muy importante resaltar que el acreditamiento y la compensación solo aplica contra contribuciones federales, por lo que queda excluido de acreditamiento contra el ISR del 5% correspondiente a la entidad federativa contenido en el artículo 136 bis de la LISR. Lo anterior de acuerdo con la resolución miscelánea fiscal para 2008 en la regla I.11.23 que dice así:

I.11.23. *Para los efectos de los artículos 7 y 8 de la Ley del IDE, tratándose de personas físicas que tributen bajo el régimen establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, se entenderá que el IDE efectivamente pagado en el ejercicio o, en su caso, en el mes de que se trate, será acreditable solamente contra los impuestos pagados a la Federación en el periodo que corresponda.*¹⁸

¹⁸ RMF-08 Regla I.11.23.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES

4.1. PAGOS PROVISIONALES A LA ENTIDAD FEDERATIVA POR CONCEPTO DE ISR

Una de las características principales que tiene este régimen intermedio es que tiene que realizar pagos provisionales (únicamente provisionales no declaración anual) a la entidad federativa en la cual percibe ingresos de acuerdo al artículo 136- Bis, textualmente dice así:

Artículo 136-Bis. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 127 de esta Ley, los contribuyentes a que se refiere esta Sección efectuarán pagos mensuales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos. El pago mensual a que se refiere este artículo, se determinará aplicando la tasa del 5% al resultado que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 127, para el mes de que se trate una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio.

El pago mensual a que se refiere este artículo se podrá acreditar contra el pago provisional determinado en el mismo mes conforme al artículo 127 de esta Ley. En el caso de que el impuesto determinado conforme al citado precepto sea menor al pago mensual que se determine conforme a este artículo, los contribuyentes únicamente enterarán el impuesto que resulte conforme al citado artículo 127 de esta Ley a la Entidad Federativa de que se trate.¹⁹

Lo que este artículo establece es que se deberán realizar pagos provisionales mensuales a la entidad federativa en la cual perciban los ingresos, para el cálculo de estos pagos en lugar de aplicar la tarifa del artículo 113 de la LISR, se deberá multiplicar la base para el pago provisional por la tasa del 5%. El pago a realizar a la entidad federativa se podrá acreditar contra el pago que se deba enterar a la federación. En caso de resultar menor el pago a la federación, los contribuyentes únicamente enteraran el impuesto que corresponde a la federación a la entidad federativa de que se trate.

Los pagos mensuales a que se refiere este artículo, se deberán enterar en las mismas fechas de pago establecidas en el primer párrafo del artículo 127 de esta Ley.

Los pagos mensuales efectuados conforme a este artículo, también serán acreditables contra el impuesto del ejercicio.

¹⁹ LISR artículo 136 Bis

Fórmula para la determinación del impuesto para el Estado conforme al Art. 136 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ingresos acumulables efectivamente cobrados, desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
- Deducciones autorizadas efectivamente erogadas, desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago
- Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar
= Base para el pago
X Tasa del 5%
= Impuesto a cargo
- Pagos mensuales estatales del mismo ejercicio efectuado con anterioridad a la entidad federativa.
= Impuesto determinado conforme al Art. 136 bis LISR

4.2 IMPUESTO DE EL 2% SOBRE NÓMINA

Los contribuyentes del régimen intermedio que para la realización de sus actividades tengan personal a su cargo y debido a ello realicen pagos por salarios estarán obligados al pago del impuesto sobre nomina o dicho de acuerdo a la ley de hacienda del estado de Michoacán al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, ello de acuerdo a la mencionada ley en su artículo 22.

De acuerdo con el artículo 24 de la ley mencionada los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, para los efectos de este impuesto, quedan comprendidos en el concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

Para los efectos de este Impuesto, no quedan comprendidas como conceptos de remuneración a que se refiere el párrafo anterior, las prestaciones siguientes:

- ❖ Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
- ❖ El ahorro, cuando se integre por depósito semanal, quincenal o mensual, por cantidades iguales que aporten trabajador y patrón o cuando se constituya en forma diversa a la señalada
- ❖ Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
- ❖ Las aportaciones que el patrón pague a sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, adicionales a las establecidas en las disposiciones de seguridad social que le sean aplicables
- ❖ Las participaciones en las utilidades de la empresa.

- ❖ La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores.
- ❖ Las despendas en especie o en dinero
- ❖ Los premios por asistencia y puntualidad
- ❖ Las cantidades aportadas para fines sociales
- ❖ Las remuneraciones por tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo;
- ❖ El pago de becas para trabajadores o para sus hijos, seguro de vida y seguro de gastos médicos, cuando en este último caso se contrate de manera general y sea distinto al de las instituciones de seguridad social;
- ❖ Los viáticos y gastos de representación efectivamente erogados por cuenta del patrón y que hayan sido debidamente comprobados en los mismos términos que, para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- ❖ Las aportaciones a cargo del patrón al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto el Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), al Instituto de seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), a la dirección de Pensiones Civiles del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas armadas Mexicanas (ISSFAM);
- ❖ Las pensiones y jubilaciones en caso de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y,
- ❖ Las vacaciones.

Tampoco formarán parte de las remuneraciones afectas al pago de este Impuesto, las prestaciones que se paguen a los trabajadores, como consecuencia de terminación de la relación laboral, así como las indemnizaciones por incapacidad física.

Se establece en el artículo 25 de la ley de hacienda que el Impuesto, se calculará aplicando la tasa del 2% al monto de las remuneraciones devengadas y efectivamente pagadas en el mes de que se trate, por los conceptos a que se refiere el artículo 24 de la Ley de hacienda del estado de Michoacán.

Este impuesto se calculará por ejercicios fiscales, que coincidirán con el año calendario establecido en el artículo 27 de la misma ley.

Se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, y su pago será de la siguiente manera:

- a) Se harán pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se cause, mediante declaración provisional que deberá presentarse en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del contribuyente a través de los medios electrónicos en los sitios de Internet o en las sucursales de las instituciones autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración.
- b) El pago correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate deberá efectuarse mediante declaración anual, a más tardar el día 31 del mes de marzo del año siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

CASO PRÁCTICO

EL SEÑOR BENITO MORALES INICIA OPERACIONES EL 1º DE ENERO DE 2010 CALCULANDO EL QUE NO OBTENDRA INGRESOS MAYORES DE \$4'000,000.00 POR LO QUE PARA SU INSCRIPCION AL RFC SOLICITA QUE SEA EN EL REGIMEN INTERMEDIO, SIENDO SU ACTIVIDAD LA VENTA DE ARTICULOS DE PAPELERIA DESEA DETERMINAR SUS PAGOS PROVISIONALES DE LOS IMPUESTOS A LOS QUE ESTA OBLIGADO, ASI COMO LA ELABORACION DE SU DECLARACION ANUAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2010 POR LO CUAL PROPORCIONA LOS SIGUIENTES DATOS:

MES	Ingresos		
	Subtotal	IVA causado	Total
Enero	60.104,00	9.616,64	69.720,64
Febrero	61.442,00	9.830,72	71.272,72
Marzo	61.580,00	9.852,80	71.432,80
Abril	73.649,00	11.783,84	85.432,84
Mayo	64.578,00	10.332,48	74.910,48
Junio	60.009,00	9.601,44	69.610,44
Julio	57.204,00	9.152,64	66.356,64
Agosto	74.544,00	11.927,04	86.471,04
Septiembre	66.989,00	10.718,24	77.707,24
Octubre	60.998,00	9.759,68	70.757,68
Noviembre	62.001,00	9.920,16	71.921,16
Diciembre	73.467,00	11.754,72	85.221,72

LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS PROVIENEN DE LA VENTAS DE PAPELERIA

EN EL EJERCICIO PRESENTA PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD LOS SIGUIENTES GASTOS:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE EROGADAS						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
GASOLINAS	1.600,00	2.149,00	2.110,00	3.215,00	2.789,00	3.890,00
PRIMAS DE SEGURO	3.450,00	3.450,00	3.450,00	3.450,00	3.450,00	3.450,00
SUELDOS Y SALARIOS	15.430,00	11.589,00	10.958,00	13.580,00	12.450,00	11.342,00
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	1.440,00	2.780,00	1.345,00	2.978,00	1.450,00
INTERESES	155,00	190,00	250,00	120,00	220,00	180,00
MERCANCIAS	25.890,00	28.591,40	38.342,22	38.280,84	27.627,40	25.421,00
2% SOBRE NOMINA		308,60	231,78	219,16	271,60	249,00
	46.525,00	47.718,00	58.122,00	60.210,00	49.786,00	45.982,00

OBLIGACIONES FISCALES DEL REGIMEN INTERMEDIO

DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE EROGADAS						
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
GASOLINAS	2.560,00	2.560,00	2.670,00	2.550,00	2.600,00	3.102,00
PRIMAS DE SEGURO	3.450,00	3.450,00	3.450,00	3.450,00	3.450,00	3.450,00
SUELDOS Y SALARIOS	10.958,00	14.450,00	12.950,00	10.450,00	11.589,00	13.050,00
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	2.850,00	1.300,00	2.810,00	1.390,00	2.790,00	1.400,00
INTERESES	170,00	150,00	165,00	170,00	210,00	240,00
MERCANCIAS	26.760,16	40.236,84	37.201,00	37.744,00	36.580,00	41.035,22
2% SOBRE NOMINA	226,84	219,16	289,00	259,00	209,00	231,78
	46.975,00	62.366,00	59.535,00	56.013,00	57.428,00	62.509,00

Los gastos y compras anteriores fueron en territorio nacional en el Estado de Michoacán por lo que la tasa de IVA aplicable fue del 16%.

Los gastos por aportaciones de seguridad social corresponden al mes anterior, al igual que para el 2% en febrero se paga lo correspondiente a enero y así sucesivamente en los meses siguientes.

En los siguientes meses hubo depósitos en efectivo por más de \$15,000.00 por lo que el banco retuvo las siguientes cantidades.

MES	TOTAL DEPOSITOS EN EFECTIVO	MONTO DE LOS DEPOSITOS SUJETOS A IDE	IDE
			RETENIDO
ABRIL	30.432,84	15.432,84	462,99
MAYO	22.650,00	7.650,00	229,50
AGOSTO	32.230,00	17.230,00	516,90
SEPTIEMBRE	18.567,00	3.567,00	107,01
TOTAL	103.879,84	43.879,84	1.316,40

Con los gastos anteriores realizar los cálculos de ISR, IETU, IVA, y verificar los cálculos del 2% sobre nomina.

SOLUCIÓN

1. VERIFICACIÓN DEL CALCULO DEL 2% SOBRE NOMINA

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE PARA CALCULO	15,430.00	11,589.00	10,958.00	13,580.00	12,450.00	11,342.00
TASA IMPUESTO	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IMPTO A PAGAR	308.60	231.78	219.16	271.60	249.00	226.84

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE PARA CALCULO	10,958.00	14,450.00	12,950.00	10,450.00	11,589.00	13,050.00
TASA IMPUESTO	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IMPTO A PAGAR	219.16	289.00	259.00	209.00	231.78	261.00

2. CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES PARA ISR (ESTATALES Y FEDERALES)

MES	Ingresos para I.S.R.			
	Ingresos	Acumulado	Egresos	Acumulado
Enero	60.104,00	60.104,00	46.525,00	46.525,00
Febrero	61.442,00	121.546,00	47.718,00	94.243,00
Marzo	61.580,00	183.126,00	58.122,00	152.365,00
Abril	73.649,00	256.775,00	60.210,00	212.575,00
Mayo	64.578,00	321.353,00	49.786,00	262.361,00
Junio	60.009,00	381.362,00	45.982,00	308.343,00
Julio	57.204,00	438.566,00	46.975,00	355.318,00
Agosto	74.544,00	513.110,00	62.366,00	417.684,00
Septiembre	66.989,00	580.099,00	59.535,00	477.219,00
Octubre	60.998,00	641.097,00	56.013,00	533.232,00
Noviembre	62.001,00	703.098,00	57.428,00	590.660,00
Diciembre	73.467,00	776.565,00	62.509,00	653.169,00

Total 776.565,00 653.169,00

UMSNH Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas
OBLIGACIONES FISCALES DEL REGIMEN INTERMEDIO

I.S.R. PRIMER SEMESTRE DEL AÑO

	C o n c e p t o	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	Ingresos cobrados	60.104,00	121.546,00	183.126,00	256.775,00	321.353,00	381.362,00
Menos:	Deducciones autorizadas pagadas	46.525,00	94.243,00	152.365,00	212.575,00	262.361,00	308.343,00
Menos:	Pérdidas fiscales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Igual:	Base para el pago provisional	13.579,00	27.303,00	30.761,00	44.200,00	58.992,00	73.019,00

	Impuesto (Art. 113 LISR)	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	Base para el pago provisional	13.579,00	27.303,00	30.761,00	44.200,00	58.992,00	73.019,00
Menos:	Límite inferior	10.298,36	20.596,71	25.804,51	41.193,41	51.491,76	61.790,11
Igual:	Excedente del límite inferior	3.280,64	6.706,29	4.956,49	3.006,59	7.500,24	11.228,89
Por:	% sobre excedente del límite inferior	21,36%	21,36%	17,92%	21,36%	21,36%	21,36%
Igual:	Impuesto marginal	700,74	1.432,46	888,20	642,21	1.602,05	2.398,49
Más:	Cuota fija	1.090,62	2.181,24	2.359,65	4.362,48	5.453,10	6.543,72
Igual:	Impuesto a cargo	1.791,36	3.613,70	3.247,85	5.004,69	7.055,15	8.942,21
Menos:	Pagos provisionales efectuados con anterioridad		1.112,41	2.248,55	2.248,55	2.794,69	4.105,55
Menos:	Pagos provisionales estatales efectuados al mismo mes	678,95	1.365,15	1.538,05	2.210,00	2.949,60	3.650,95
Igual:	Impuesto a cargo del mes	1.112,41	1.136,14	0,00	546,13	1.310,86	1.185,71
Menos:	Acreditamiento del IDE efectivamente pagado en el mismo mes				462,99	229,50	
Igual:	ISR. mensual por pagar	1.112,41	1.136,14	0,00	83,14	1.081,36	1.185,71

IMPUESTO ESTATAL (Régimen Intermedio)

	C o n c e p t o	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	Base para el pago provisional	13.579,00	27.303,00	30.761,00	44.200,00	58.992,00	73.019,00
Por:	Tasa	5%	5%	5%	5%	5%	5%
Igual:	Impuesto a cargo (El menor del I.S.R. o el 5% Estatal)	678,95	1.365,15	1.538,05	2.210,00	2.949,60	3.650,95
Menos:	Pagos provisionales efectuados a la Entidad Federativa	0,00	678,95	1.365,15	1.538,05	2.210,00	2.949,60
Igual:	Impuesto estatal a cargo del mes	678,95	686,20	172,90	671,95	739,60	701,35

I.S.R. SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO

	C o n c e p t o	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	Ingresos cobrados	438.566,00	513.110,00	580.099,00	641.097,00	703.098,00	776.565,00
Menos:	Deducciones autorizadas pagadas	355.318,00	417.684,00	477.219,00	533.232,00	590.660,00	653.169,00
Menos:	Pérdidas fiscales						
Igual:	Base para el pago provisional	83.248,00	95.426,00	102.880,00	107.865,00	112.438,00	123.396,00

	Impuesto (Art. 113 LISR)	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	Base para el pago provisional	83.248,00	95.426,00	102.880,00	107.865,00	112.438,00	123.396,00
Menos:	Límite inferior	72.088,46	82.386,81	92.685,16	102.983,51	94.616,00	103.218,01
Igual:	Excedente del límite inferior	11.159,54	13.039,19	10.194,84	4.881,49	17.822,00	20.177,99
Por:	% sobre excedente del límite inferior	21,36%	21,36%	21,36%	21,36%	17,92%	17,92%
Igual:	Impuesto marginal	2.383,68	2.785,17	2.177,62	1.042,69	3.193,70	3.615,90
Más:	Cuota fija	7.634,34	8.724,96	9.815,58	10.906,20	8.652,05	9.438,60
Igual:	Impuesto a cargo	10.018,02	11.510,13	11.993,20	11.948,89	11.845,75	13.054,50
Menos:	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	5.291,26	5.855,62	6.738,83	6.849,20	6.849,20	6.849,20
Menos:	Pagos provisionales estatales efectuados al mismo mes	4.162,40	4.771,30	5.144,00	5.393,25	5.621,90	6.169,80
Igual:	Impuesto a cargo del mes	564,36	883,21	110,37	0,00	0,00	35,50
Menos:	Acreditamiento del IDE efectivamente pagado en el mismo mes		516,90	107,01			
Igual:	ISR. mensual por pagar	564,36	366,31	3,36	0,00	0,00	35,50

IMPUESTO ESTATAL (Régimen Intermedio)

	C o n c e p t o	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	Base para el pago provisional	83.248,00	95.426,00	102.880,00	107.865,00	112.438,00	123.396,00
Por:	Tasa	5%	5%	5%	5%	5%	5%
Igual:	Impuesto a cargo (El menor del I.S.R. o el 5% Estatal)	4.162,40	4.771,30	5.144,00	5.393,25	5.621,90	6.169,80
Menos:	Pagos provisionales efectuados a la Entidad Federativa	3.650,95	4.162,40	4.771,30	5.144,00	5.393,25	5.621,90
Igual:	Impuesto estatal a cargo del mes	511,45	608,90	372,70	249,25	228,65	547,90

Como se puede observar en este caso en todos los meses resulto mayor el ISR a pagar a la federación calculado conforme al artículo 113 de LISR por lo que en todos los meses correspondía pago al estado y a la Federación, pero debido a que los pagos provisionales anteriores en algunos meses fueron mayores es que encontramos meses en los que no habrá pago a la Federación.

3. PAGOS DEFINITIVOS POR CONCEPTO DE IVA

Meses	Ingresos Gravados	IVA Traslado	IVA Acreditado	IVA Retenido	Neto a Pagar/Favor
Enero	60,104.00	9,616.64	4,975.20	-	4,641.44
Febrero	61,442.00	9,830.72	5,500.86	-	4,329.86
Marzo	61,580.00	9,852.80	7,064.36	-	2,788.44
Abril	73,649.00	11,783.84	7,210.53	-	4,573.31
Mayo	64,578.00	10,332.48	5,453.82	-	4,878.66
Junio	60,009.00	9,601.44	5,270.56	-	4,330.88
Julio	57,204.00	9,152.64	5,270.43	-	3,882.21
Agosto	74,544.00	11,927.04	7,423.49	-	4,503.55
Septiembre	66,989.00	10,718.24	6,957.76	-	3,760.48
Octubre	60,998.00	9,759.68	7,026.24	-	2,733.44
Noviembre	62,001.00	9,920.16	6,854.40	-	3,065.76
Diciembre	73,467.00	11,754.72	7,652.36	-	4,102.36
Sumas	776,565.00	124,250.40	76,660.01	-	47,590.39

Los pagos se determinaron de la siguiente forma:

I.V.A. ENERO

	C o n c e p t o	IMPORTE
	I.V.A. Cobrado	9.616,64
Menos:	Retenciones	0,00
Menos:	I.V.A. Acreditado	4.975,64
Igual:	I.V.A. a cargo o a favor del periodo	4.641,44
Menos:	Saldo a favor pendiente de acreditar	0,00
Igual:	Saldo a cargo del periodo	4,641.44

3. PAGOS PROVISIONALES POR CONCEPTO DE IETU

MES	Ingresos para I.E.T.U.			
	Ingresos	Acumulado	Egresos	Acumulado
Enero	60.104,00	60.104,00	31.095,00	31.095,00
Febrero	61.442,00	121.546,00	34.689,00	65.784,00
Marzo	61.580,00	183.126,00	44.384,00	110.168,00
Abril	73.649,00	256.775,00	45.285,00	155.453,00
Mayo	64.578,00	321.353,00	34.358,00	189.811,00
Junio	60.009,00	381.362,00	33.190,00	223.001,00
Julio	57.204,00	438.566,00	33.167,00	256.168,00
Agosto	74.544,00	513.110,00	46.616,00	302.784,00
Septiembre	66.989,00	580.099,00	43.775,00	346.559,00
Octubre	60.998,00	641.097,00	44.173,00	390.732,00
Noviembre	62.001,00	703.098,00	43.049,00	433.781,00
Diciembre	73.467,00	776.565,00	48.059,00	481.840,00

Total 776.565,00 481.840,00

CALCULO DE EL CREDITO FISCAL POR SALARIOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	SUELDOS Y SALARIOS PAGADOS EN EL MES	15.430,00	11.589,00	10.958,00	13.580,00	12.450,00	11.342,00
Por:	Factor (0.175)	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175
Igual:	Crédito fiscal por sueldos y salarios	2.700,25	2.028,08	1.917,65	2.376,50	2.178,75	1.984,85

	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0,00	1.440,00	2.780,00	1.345,00	2.978,00	1.450,00
Por:	Factor (0.175)	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175
Igual:	Crédito fiscal por aportaciones de seguridad social	0,00	252,00	486,50	235,38	521,15	253,75

	CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	SUELDOS Y SALARIOS PAGADOS EN EL MES	10.958,00	14.450,00	12.950,00	10.450,00	11.589,00	13.050,00
Por:	Factor (0.175)	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175
Igual:	Crédito fiscal por sueldos y salarios	1.917,65	2.528,75	2.266,25	1.828,75	2.028,08	2.283,75

	CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	2.850,00	1.300,00	2.810,00	1.390,00	2.790,00	1.400,00
Por:	Factor (0.175)	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175
Igual:	Crédito fiscal por aportaciones de seguridad social	498,75	227,50	491,75	243,25	488,25	245,00

UMSNH Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas
OBLIGACIONES FISCALES DEL REGIMEN INTERMEDIO

I.E.T.U. PRIMER SEMESTRE

	C o n c e p t o	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	Ingresos percibidos	60,104.00	121,546.00	183,126.00	256,775.00	321,353.00	381,362.00
Menos:	Deducciones autorizadas	31,095.00	65,784.00	110,168.00	155,453.00	189,811.00	223,001.00
Igual:	Base del pago provisional del IETU	29,009.00	55,762.00	72,958.00	101,322.00	131,542.00	158,361.00
Por:	Tasa	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
Igual:	IETU determinado	5,076.58	9,758.35	12,767.65	17,731.35	23,019.85	27,713.18
Menos:	Acreditamiento por sueldos y salarios	2,700.25	4,728.33	6,645.98	9,022.48	11,201.23	13,186.08
Menos:	Acreditamiento por aportaciones de seguridad social	-	252.00	738.50	973.88	1,495.03	1,748.78
Menos:	Otros créditos fiscales						
Menos:	I.S.R. propio (Pagado)	1,112.41	2,248.55	2,248.55	2,794.69	4,105.55	5,291.26
Menos:	Impuesto estatal 5% (Pagado)	678.95	1,365.15	1,538.05	2,210.00	2,949.60	3,650.95
Igual:	IETU a pagar	584.96	1,164.32	1,596.57	2,730.31	3,268.45	3,836.11
Menos:	Pagos provisionales del IETU	-	584.96	1,164.32	1,596.57	2,730.31	3,268.45
Igual:	Pago provisional del IETU	584.96	579.36	432.25	1,133.74	538.14	567.67

I.E.T.U. SEGUNDO SEMESTRE

	C o n c e p t o	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	Ingresos percibidos	438,566.00	513,110.00	580,099.00	641,097.00	703,098.00	776,565.00
Menos:	Deducciones autorizadas	256,168.00	302,784.00	346,559.00	390,732.00	433,781.00	481,840.00
Igual:	Base del pago provisional del IETU	182,398.00	210,326.00	233,540.00	250,365.00	269,317.00	294,725.00
Por:	Tasa	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
Igual:	IETU determinado	31,919.65	36,807.05	40,869.50	43,813.88	47,130.48	51,576.88
Menos:	Acreditamiento por sueldos y salarios	15,103.73	17,632.48	19,898.73	21,727.48	23,755.55	26,039.30
Menos:	Acreditamiento por aportaciones de seguridad social	2,247.53	2,475.03	2,966.78	3,210.03	3,698.28	3,943.28
Menos:	Otros créditos fiscales						
Menos:	I.S.R. propio (Pagado)	5,855.62	6,738.83	6,849.20	6,849.20	6,849.20	6,884.70
Menos:	Impuesto estatal 5% (Pagado)	4,162.40	4,771.30	5,144.00	5,393.25	5,621.90	6,169.80
Igual:	IETU a pagar	4,550.38	5,189.42	6,010.80	6,633.93	7,205.55	8,539.80
Menos:	Pagos provisionales del IETU	3,836.11	4,550.38	5,189.42	6,010.80	6,633.93	7,205.55
Igual:	Pago provisional del IETU	714.27	639.04	821.38	623.13	571.62	1,334.25

OBLIGACIONES FISCALES DEL REGIMEN INTERMEDIO

EN RESUMEN PARA DECLARACIÓN ANUAL DE LOS PAGOS QUE REALIZÓ EN EL EJERCICIO.

MES	IMPUESTOS POR PAGAR				
	I.S.R.	5% ESTADO	IETU	I.V.A.	TOTAL
Enero	1,112.41	678.95	584.96	4,641.44	7,017.77
Febrero	1,136.14	686.20	579.36	4,329.86	6,731.56
Marzo	0.00	172.90	432.25	2,788.44	3,393.59
Abril	83.14	671.95	1,133.74	4,573.31	6,462.14
Mayo	1,081.36	739.60	538.14	4,878.66	7,237.76
Junio	1,185.71	701.35	567.67	4,330.88	6,785.61
Julio	564.36	511.45	714.27	3,882.21	5,672.29
Agosto	366.31	608.90	639.04	4,503.55	6,117.80
Septiembre	3.36	372.70	821.38	3,760.48	4,957.92
Octubre	0.00	249.25	623.13	2,733.44	3,605.82
Noviembre	0.00	228.65	571.62	3,065.76	3,866.04
Diciembre	35.50	547.90	1,334.25	4,102.36	6,020.01
Sumas	5,568.30	6,169.80	8,539.80	47,590.39	67,868.29

Para efectos de ejemplo de entero de pagos provisionales ante oficinas autorizadas tomemos el mes de diciembre como referencia. Puesto que en el mes elegido si hubo cantidad a pagar para todos los impuestos, mencionaremos cuales son los formatos de pago y donde se pueden obtener y pagar los mismos.

Para el entero de los impuestos federales tales como son el ISR a enterar a la federación, el IETU, y el IVA es en la pagina de Internet del SAT www.sat.gob.mx donde se puede descargar para su impresión y llenado los formatos de pago.

En dicha página deberá elegir la opción información y servicios y ahí deberá buscar la opción formas y formatos fiscales, eligiendo hojas de ayuda, que lo remitirá a elegir la opción “pagos en bancos”, de ahí pulsara el formato: 2 Régimen Intermedio para la Federación. En dicho formato para su llenado solo deberá ser con cantidades enteras por los que de acuerdo al ejemplo en ISR serán \$36.00, para IVA \$1753.00 y para IETU \$1334.00.

Dicha hoja previamente llenada y con la tarjeta tributaria del contribuyente podrá llevarla a cualquier banco y en ventanilla bancaria podrá efectuar su pago.

En lo que respecta a los impuestos estatales del 5% al estado este lo podrá efectuar en cualquiera de las oficinas receptoras de rentas del estado, no importando que no corresponda a su domicilio fiscal.

Para lo cual después de determinar el impuesto tendrá que llenar la hoja de ayuda que está disponible en el apartado de FORMATOS DE PAGO, de la página www.michoacan.gob.mx ahí encontrara una Hoja de Ayuda denominada Pagos Régimen Intermedio.

OBLIGACIONES FISCALES DEL REGIMEN INTERMEDIO

La mencionada requiere para su llenado del apellido paterno, materno y nombres del contribuyente, su RFC, periodo de pago (mensual) y el ejercicio, indicar si es declaración normal o complementaria, el monto correspondiente en el renglón de ISR y en caso de extemporaneidad llenar los renglones de actualización y recargos.

Para el pago del 2% sobre nomina deberá acceder a la dirección electrónica <http://tesoreria.michoacan.gob.mx/pagos/impuestos.php> y dar clic en la opción, "IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y/U HOSPEDAJE (CON IMPRESIÓN DE DECLARACIÓN)" anota tu RFC y NIP y elige la opción DECLARACIÓN MENSUAL (IMPRESIÓN PARA PAGO EN BANCOS Y PAGO EN CEROS) llenar el formato electrónico con los datos requeridos y confirmar la cantidad o en su defecto el pago en ceros.

DECLARACIÓN ANUAL ISR Y IETU 2011**I.S.R.**

	C o n c e p t o	IMPORTE
	Ingresos acumulables cobrados	776.565,00
Menos:	Deducciones autorizadas pagadas	653.169,00
Menos:	PTU pagada en el ejercicio	0,00
Menos:	Pérdidas fiscales	0,00
Igual:	Utilidad gravable	123.396,00
Menos:	Deducciones personales	0,00
Igual:	Base del impuesto	123.396,00

Impuesto (Art. 113 LISR)

	Base para el pago provisional	123.396,00
Menos:	Límite inferior	103.218,01
Igual:	Excedente del límite inferior	20.177,99
Por:	% sobre excedente del límite inferior	17,92%
Igual:	Impuesto marginal	3.615,90
Más:	Cuota fija	9.438,60
Igual:	Impuesto a cargo	13.054,50
Menos:	Pagos provisionales	5.568,30
Menos:	Pagos provisionales estatales	6.169,80
Igual:	Impuesto a cargo o a favor del ejercicio	1.316,40
Menos:	Acreditamiento del IDE efectivamente pagado en el ejercicio	1.316,40
Igual	ISR. anual por pagar	0,00
Igual	IDE por acreditar, compensar o solicitar en devolución	0,00

I.E.T.U.

	C o n c e p t o	IMPORTE
	Ingresos percibidos	776,565.00
Menos:	Deducciones autorizadas	481,840.00
Menos:	Deducción adicional x inversiones de septiembre a diciembre 2007	0.00
Igual:	Base del pago del IETU	294,725.00
Por:	Tasa	17.50%
Igual:	IETU determinado	51,576.88
Menos:	Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos gravados	0.00
Menos:	Acreditamiento por aportaciones de seguridad social	26,039.30
Menos:	Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social	3,943.28
Menos:	Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007	0.00
Menos:	Otros créditos fiscales	0.00
Menos:	I.S.R. propio pagado (Incluye el 5% impuesto estatal Intermedio)	13,054.50
Igual:	IETU a pagar	8,539.80
Menos:	Pagos provisionales del IETU	8,539.80
Igual:	IETU del ejercicio	0.00

La presentación de su declaración anual de acuerdo con el artículo 175 de la LISR deberá ser el mes de abril del año siguiente ante las oficinas autorizadas.

Para presentar su declaración deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a la Declaración automática o bien descargue e instale el programa DeclaraSAT
2. Capture los datos e información que le solicite el programa
3. Firme su declaración y envíela utilizando su Firma Electrónica Avanzada (Fiel) o su Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), según sea el caso.

Después de enviar la declaración le aparecerá una pantalla confirmando la recepción de la información y se le enviará, por correo electrónico, un acuse de recibo con el número de operación, la fecha de presentación y sello digital.

Si la declaración resulta en ceros como es el caso de nuestro ejemplo o con saldo a favor, aquí termina el procedimiento y se cumplió con la obligación.

Para los casos en que resulta impuesto a cargo, se realiza el pago en el portal de un banco autorizado, para ello, se llena el formato electrónico y realiza el pago por transferencia electrónica.

Los que perciben ingresos por actividades empresariales (comerciales, industriales, agropecuarias) en el régimen General o Intermedio y sus ingresos en el año anterior (2009) hayan sido inferiores a \$2,160,130 pesos podrán pagar en la ventanilla bancaria de los bancos autorizados con la Hoja de ayuda que se genera e imprime desde el programa DeclaraSAT.

CONCLUSIÓN

Podemos concluir que este régimen tiene sus beneficios en cuanto a un menor número de obligaciones, registros y papeleo en contraposición con el régimen general de las personas físicas, la diferencia en cuanto a cálculo del impuesto radica en la deducción inmediata de la adquisición de inversiones, es una alternativa para el cumplimiento de las obligaciones para contribuyentes que ya no son candidatos al régimen de pequeños contribuyentes.

Otro punto importante del tributar en este régimen radica en la presentación de pagos provisionales al estado por concepto de ISR que para algunos resulta muy confuso en cuanto a ¿Cuál es la base para determinar el 5% que se habrá de pagar al estado, o que si resulta mayor ese calculo que el calculo hecho de acuerdo a las tarifas del artículo 113 a quien deberán pagarle y que cantidad?, por ello será importante tener siempre presente las siguientes reglas:

- El pago a la entidad federativa se determinará aplicando la Tasa del 5% a la base gravable determinada conforme al Artículo 127 de la LISR.
- En caso de que el impuesto determinado conforme al 127 sea menor al pago mensual que se determine conforme al 136-bis, los contribuyentes únicamente enterarán el impuesto que resulte conforme al Artículo 127, a la Entidad Federativa, como vemos se privilegia en este caso la recaudación de la Entidad Federativa sobre la Recaudación Federal.

En cuanto a los demás impuesto a los que están obligados como vimos en el desarrollo del tema no tienen distinción en cuanto al calculo del impuesto respecto de los demás regimenes por lo que no debe haber mayor complicación para su cumplimiento.

En el caso del IETU y del IVA se respeta lo dispuesto en la LISR respecto del régimen intermedio en cuanto al beneficio de llevar contabilidad simplificada, por lo que podrán llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción II del Artículo 133 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo que se concluye que el tributar en este régimen y de acuerdo a las ventajas ya señaladas le traerá muchos beneficios en materia de simplificación administrativa ello no limita a que si el contribuyente necesite estados financieros para su mayor control de operaciones lo pueda hacer y le será muy útil.

Por lo que a mi criterio la mejor ventaja es la deducción de inversiones en un 100%, acción que le restara en gran parte utilidad y con ello será menos la carga tributaria de Impuesto Sobre la Renta.

BIBLIOGRAFIA

LEYES Y REGLAMENTOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Mc Graw Hill, México, 2011

Ley del Impuesto Sobre la renta. Cengage learning, México 2011

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Cengage learning, México 2011.

Código Fiscal de la Federación. Cengage learning, México 2011

Ley del Impuesto al Valor Agregado. Cengage learning, México 2011

Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única, Cengage learning, México 2011

Ley de Hacienda del Estado de Michoacán.

EN INTERNET

www.sat.gob.mx

www.michoacan.gob.mx

REVISTAS FISCALES

VICTORIO DOMINGUEZ Juan Carlos. Retención de ISR por salarios. Prontuario de actualización fiscal. N° 507. Noviembre 2010

DOMINGUEZ PASTRANA Rodmyna Aurora. Comprobantes fiscales ¿impresos o digitales?. Prontuario de actualización fiscal. N° 505. Octubre 2010

DOMINGUEZ PASTRANA Rodmyna Aurora. Acreditamiento del IVA: Puntos importantes a considerar. Prontuario de actualización fiscal. N° 502. Septiembre 2010

TORIZ GARCIA Miguel Ángel. Pagos provisionales de ISR para régimen intermedio realizados a la Federación y a la entidad federativa. Prontuario de actualización fiscal. N° 499. Julio 2010